



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 575-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 11 OCT 2016

VISTO: Hoja de Registro y Control N° 18074 de fecha 30 de abril de 2015, Hoja de Registro y Control N° 24305 de fecha 11 de junio de 2015, Hoja de Registro y Control N° 37570 de fecha 10 de septiembre de 2015, Hoja de Registro y Control N° 40538 de fecha 28 de septiembre de 2015, Resolución Gerencial Regional N° 032-2016-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR de fecha 12 de enero de 2016, Resolución Gerencial Regional N° 148-2016-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR de fecha 10 de febrero de 2016, Hoja de Registro y Control N° 04474 de fecha 29 de enero de 2016, Resolución Gerencial Regional N° 072-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 16 de marzo de 2016, Oficio N° 629-2016/GRP-490000 de fecha 18 de marzo de 2016, respecto del administrado Alonso Rodrigo Zapata Zapata sobre titulación de predio eriazo en parcela de pequeña agricultura.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", *"Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas"*;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51 de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR, publicada el 06 de enero de 2016, se aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura – Sede Central, Archivo Regional, Gerencia Sub-Regional Morropón - Huancabamba y Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, la cual incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural-Pro Rural, como Órgano de Línea que tiene como





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 575-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 11 OCT 2016

responsabilidades las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Hoja de Registro y Control N° 18074, de fecha 30 de abril de 2015, se ingresó por Trámite Documentario del Gobierno Regional Piura, el escrito s/n mediante el cual el administrado **ALONSO RODRIGO ZAPATA ZAPATA**, solicitó la adjudicación de un área de 13.5, ubicadas en el Sector Congora, distrito de Miguel Checa, provincia de Sullana, departamento de Piura;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 032-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR, de fecha 12 de enero de 2016, declarada fieme con Resolución Gerencial Regional N° 148-2016-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR, de fecha 10 de febrero de 2016, se resolvió: **APROBAR** la solicitud de otorgamiento de tierras eriazas presentada por el administrado, **ALONSO RODRIGO ZAPATA ZAPATA**; **APROBAR** el Proyecto Productivo Pecuario Forestal a ejecutar en el predio eriazo, con un área de 13.5197 Hás. Ubicado en el sector Congorá, distrito de Miguel Checa, provincia de Sullana y departamento de Piura; **DISPONER** el otorgamiento del contrato de compra venta del predio eriazo con un área de 13.5197 Hás. Ubicado en el sector Congorá, distrito de Miguel Checa, provincia de Sullana y departamento de Piura, previa cancelación de su valor de **CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UNO Y 45/100 SOLES (S/.46,591.45)**; **OTORGAR** un plazo de 02 años para la ejecución de las obras de habilitación del Proyecto Productivo Forestal, incluyendo en el contrato de compraventa la cláusula resolutive pertinente, la cual deberá inscribirse en registros públicos, como carga a favor del Estado, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución;

Que, con Notificación N° 014-2016-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR, se expidió la Oferta de Venta Terreno Eriazo, de fecha 10 de febrero de 2016, debidamente notificada de fecha 12 de febrero de 2016, a fin de que el administrado Alonso Rodrigo Zapata Zapata, de conformidad al artículo 13° del Decreto Supremo N° 026-2003-AG, abone el valor del terreno por el monto de **CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UNO CON 45/100 SOLES**, dentro del plazo de sesenta días hábiles, bajo apercibimiento de declararse el abandono del procedimiento;

Que, con Hoja de Registro y Control N° 04474, de fecha 29 de enero de 2016, se ingresó por Trámite Documentario del Gobierno Regional Piura, el escrito s/n mediante el cual el administrado Christopher Espinoza Alzamora, en calidad de procurador de la Municipalidad Distrital de Miguel Checa, presentó recurso de apelación, el cual con Resolución Gerencial Regional N° 072-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR, de fecha 16 de marzo de 2016, se resolvió declarar improcedente el recurso de apelación;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 575-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 11 OCT 2016

Que, el artículo 13° del Decreto Supremo N° 026-2003-AG, dispone que: *"Consentida la resolución, se notificará al interesado para que dentro del plazo de sesenta (60) días abone el valor del terreno y suscriba el contrato. Transcurrido ese plazo sin que el interesado abone el valor del terreno y/o suscriba el contrato, se declarará el abandono del procedimiento";*

Que, el artículo 191° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: *"En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud de parte declarará el abandono del procedimiento. Dicha Resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes.";*

Que, el artículo 186° numeral 186.1 de la citada Ley, establece que *"Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso que se refiere en inciso 4) del artículo 188°, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable.";*

Que, con Oficio N° 629-2016/GRP-490000, de fecha 18 de marzo de 2016, debidamente notificado de fecha 29 de marzo de 2016, se le comunico referido administrado la Resolución Gerencial General Regional N° 305-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR, de fecha 01 de julio de 2015, la cual declaró infundado el recurso de apelación de la Resolución Gerencial Regional N° 402-2014-GRP-GRSFLPR de fecha 24 de noviembre de 2014; por lo tanto al haberse declarado infundado su recurso de apelación, le correspondía cumplir con la Oferta Venta de fecha 10 de febrero de 2016, por el monto de a **CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UNO CON 45/100 NUEVOS SOLES (S/. 45,591.45)**, el cual no se ha hecho efectivo a la fecha, habiendo transcurrido el plazo de 60 días hábiles, para que abone el valor del terreno, por lo que corresponde declarar el abandono del procedimiento;

Con la visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades,



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 575-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 11 OCT 2016

Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura" y Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR EL ABANDONO del procedimiento administrativo seguido mediante expediente N° 18074-2015, respecto del administrado **ALONSO RODRIGO ZAPATA ZAPATA**, sobre titulación de predio erazo en parcela de pequeña agricultura, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución; y, asimismo, se indica que la misma es pasible de interposición de los recursos administrativos pertinentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al administrado Alonso Rodrigo Zapata Zapata, en su domicilio ubicado en Ricardo Palma 04 de Noviembre, mz. A, lote 23, distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley del Procedimiento Administrativo General; en el lugar, modo, forma y plazos exigidos por Ley.

REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural PRORURAL


Abog. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTINO
Gerente Regional

